



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 817 -2016-SERVIR/GPGSC

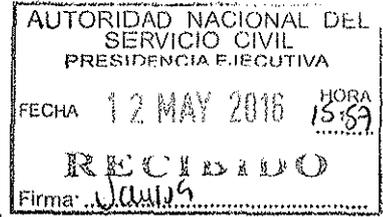
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 004-AVC-2016

Fecha : Lima, 12 MAYO 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, solicita opinión respecto a la vigencia de las normas publicadas en el Compendio normativo del Servicio Civil disponible en nuestro portal institucional (www.servir.gob.pe).

II. Análisis

Competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y delimitación de la consulta

2.1 El Decreto Legislativo N° 1023, creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH, en adelante), con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil.

De esta manera, las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Por otra parte, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala como parte de las competencias o funciones de los entes rectores de los Sistemas Administrativos (como el SAGRH, por ejemplo) mantener actualizada y sistematizada la normativa del Sistema (numeral 3 del artículo 47).

2.3 En la línea de lo descrito, en el año 2009 SERVIR llevó a cabo una recopilación de las normas relacionadas con el SAGRH, la misma que encuentra disponible en el portal institucional (www.servir.gob.pe), el Compendio normativo del Servicio Civil¹. No obstante, cabe indicar que la publicación bajo comentario incluye dispositivos legales vigentes y no vigentes, ello en razón a que actualmente podría existir situaciones jurídicas pendientes de ser resueltas que, analizadas caso por caso, deberán ser

¹ Actualizado al 15 de julio de 2010.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión
Política de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

dilucidadas con el marco normativo vigente al momento de ocurrencia de los hechos (y que actualmente podría encontrarse derogado).

- 2.4 Así, en el universo de dispositivos legales que están comprendidos en el Compendio normativo del Servicio Civil existen algunos que a la fecha han sido modificados y en otros casos, derogados. Por tal motivo, y con la finalidad de brindar una respuesta pertinente, con fecha 11 de mayo de 2016 se llevó a cabo comunicación vía telefónica con la consultante, quien precisó que su inquietud estaba circunscrita a la vigencia de la Ley N° 15668.

En ese sentido, en las siguientes líneas se procederá a analizar, sin alusión a situación subjetiva o particular alguna, la vigencia de la Ley N° 15668, Ley que modifica la Ley N° 11377 respecto a la licencia con goce de haber por tuberculosis o neoplasia maligna.

De la vigencia de la licencia otorgada por tuberculosis o neoplasia maligna

- 2.5 Con relación a este punto, nos remitimos a lo señalado en los Informes Legales Nos. 111-2012-SERVIR/GG-OAJ y 0205-2012-SERVIR/GPGRH, así como al Informe Técnico N° 681-2015-SERVIR/GPGSC disponibles en nuestro portal institucional y cuyo contenido ratificamos. En ellos, se ha indicado que el Decreto Ley N° 11377, modificado en su artículo 55 por la Ley N° 15668, se encuentra derogado tácitamente, toda vez que la materia del mencionado Decreto Ley ha sido íntegramente regulada por el Decreto Legislativo N° 276.

Por tanto, las disposiciones sobre el otorgamiento de la licencia por enfermedad en el marco de la Carrera Administrativa se encuentran exclusivamente reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM².

- 2.6 En la misma línea, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 01340-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala ha señalado en su numeral 12 lo siguiente:

“12. La impugnante solicita en su recursos de apelación que se deje sin efecto su cese por incapacidad permanente, en tanto considera que correspondía que la entidad le otorgara licencia con goce de haber en virtud a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 55º del Decreto Ley N° 11377 – Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, y su modificatoria Ley N° 15668.

Sobre el particular, se debe notar que la citada norma no es aplicable al caso concreto, en tanto al momento de la producción del supuesto, ésta ya había sido derogada tácitamente con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, norma que reguló la misma materia.” (El énfasis es agregado)

² El contenido de dichas disposiciones debe ser concordado con las normas del régimen contributivo de la seguridad social en salud (la Ley N° 26790 y su reglamento), que disponen que las licencias por enfermedades cuya duración supera los 20 días, deberán ser asumidas económicamente por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la cual establece que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. Conclusión

El marco normativo que reguló la licencia por neoplasia maligna no se encuentra vigente, pues el Decreto Ley N° 11377, modificado en su artículo 52 por la Ley N° 15668, fue derogado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los cuales regularon aspectos referidos a las licencias por enfermedad de los servidores públicos sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

